

Santiago, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483 Código del Trabajo, se dicta la sentencia de reemplazo que sigue en unificación de jurisprudencia.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de base, previa eliminación, en el párrafo tercero del motivo duodécimo, a partir de la frase “para cometidos específicos...” hasta donde dice “Apoyo actividades presidenciales”. Asimismo, en ese considerando, se suprime su último acápite y las motivaciones decimotercera a décimo quinta.

Se reproduce, asimismo, el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, con excepción de las motivaciones cuarta y quinta de la sentencia de reemplazo.

Se transcriben los fundamentos sexto y séptimo de la sentencia de unificación precedente.

Y se tiene, en su lugar, y, además, presente:

Que, atendido lo expuesto en el fallo de unificación que antecede, resulta procedente desestimar la demanda de nulidad de despido contemplada en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Por estas consideraciones y, visto además, lo dispuesto en los artículos 1,7, 8, 160, 172, 173, 425, 456, 459 y 483 del Código del Trabajo, **y manteniéndose las decisiones no afectadas por la invalidación, se declara que:**

Se rechaza la demanda de nulidad de despido interpuesta por la parte demandante en contra de la demandada, Presidencia de la República.

Regístrese y devuélvase.

N° 115.278-2022.-





LQPXXDPVPQX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y Abogado Integrante Raul Fuentes M. Santiago, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

